

Libro IV, Título I, Letra A Inversiones del Fondo de Pensiones y del Encaje

Capítulo II. Inversiones del Fondo de Pensiones y del Encaje

II. 1 Requisitos Generales

...

II. 2 Metodología para la determinación del Encaje

~~1. Con el objeto de garantizar la rentabilidad a que se refiere el artículo 37 del D.L. N° 3.500, las Administradoras deberán mantener un activo denominado Encaje, equivalente al uno por ciento (1%) de cada tipo de Fondo de Pensiones. Este Encaje se invertirá en cuotas del respectivo Fondo.~~

~~2. El "Encaje Requerido" para un determinado día será el equivalente al 1% del total de cuotas mantenidas en el Patrimonio de cada Fondo de Pensiones, en el último día hábil del mes precedente al de la fecha de cálculo.~~

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del D.L. N°3.500, de 1980, la Administradora deberá mantener un activo denominado Encaje, que se determinará una vez al mes y se invertirá en cuotas del respectivo Fondo Generacional.

El Encaje tiene objeto responder por los aportes que la Administradora deberá efectuar en un Fondo Generacional si el desempeño de dicho Fondo, para el periodo comprendido por los últimos treinta y seis meses, resulta ser menor al límite inferior de la banda establecida a partir de los márgenes de desviación determinados en el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.

2. La obligación global de Encaje para un determinado mes, ascenderá a un 30% de las comisiones que la Administradora hubiere cobrado en los últimos doce meses finalizados al mes anterior a aquel. En otras palabras, para determinar la obligación de encaje del mes "m", deberán considerarse los ingresos por comisiones de la Administradora de los últimos 12 meses finalizados al mes "m-1".

3. El "Encaje ~~r~~Requerido" así determinado, en su equivalente en cuotas, corresponderá al Encaje que debe mantener la Administradora durante el período comprendido entre el ~~segundo~~tercer día hábil del mes en que se realiza el cálculo y el ~~primer~~ día anterior al tercer día hábil del mes siguiente al de la fecha de cálculo.

Una vez determinada la obligación global de encaje, no deberá recalcularse con motivo de devoluciones de comisiones, ajustes, reversos y otras diferencias que puedan modificar posteriormente el monto de las comisiones cobradas que hayan sido utilizadas en su

determinación. Lo anterior, sin perjuicio de instrucciones particulares que pueda impartir la Superintendencia.

4. El Encaje que se deberá mantener en un Fondo Generacional específico para un mes determinado, se deberá calcular ponderando el monto al que asciende la obligación global de Encaje, por el porcentaje que representa el valor total de los activos del Fondo Generacional específico respecto del valor total de los activos de todos los Fondos Generacionales administrados por la Administradora, con información al último día hábil del mes precedente al mes para el cual dicha obligación global estará vigente.

La Administradora deberá comprar o vender las correspondientes cuotas de cada Fondo Generacional, para dar cumplimiento a la obligación legal de Encaje, el tercer día hábil de cada mes.

Si corresponde comprar (vender) cuotas para el Encaje de un Fondo Generacional, el número de cuotas en que se incrementará (disminuirá) el saldo en cuotas del Encaje, será igual al cociente entre el monto en pesos que corresponde ingresar (egresar) el tercer día hábil del mes y el valor de la cuota del día hábil precedente a aquel.

5. El Encaje deberá mantenerse invertido en cuotas de los distintos Fondos Generacionales y no en cuotas de Fondos Matrices a que se refiere el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, que pueda utilizar la Administradora en la gestión de los Fondos Generacionales.

6. Las comisiones cobradas a considerar para la determinación de la obligación global de Encaje comprenden todas las comisiones percibidas por la Administradora en el ejercicio de su giro previsional, incluyendo por tanto, las comisiones por depósito de cotizaciones periódicas, por retiros efectuados bajo las modalidades de renta temporal y retiro programado, por la administración de cuentas de ahorro voluntario, depósitos convenidos, cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario colectivo, así como aquellas asociadas a transferencias de recursos hacia otras Administradoras o Instituciones Autorizadas, en los casos previstos por la ley.

7. Para el caso de una nueva Administradora, la exigencia de Encaje regirá a partir del mes siguiente a aquel en que presente por primera vez ingresos por comisiones.

Entre el mes siguiente a aquel en que obtuvo por primera vez los ingresos antes mencionados y los diez meses siguientes, ambos inclusive, la exigencia de encaje para la Administradora corresponderá, en cada uno de esos meses, al 30% de los ingresos por comisiones que aquella hubiere cobrado hasta el mes precedente a aquel en que regirá la obligación de Encaje. A modo de ejemplo, la obligación global de Encaje para el quinto mes siguiente a aquel en que obtuvo por primera vez ingresos por comisiones, deberá

determinarse considerando el 30% de los ingresos por comisiones de los cuatro meses anteriores.

8. El cálculo del Encaje Mensual deberá ser remitido, a más tardar, el quinto día hábil de cada mes, a contar de abril de 2027, mediante transmisión electrónica de datos, en lenguaje XML. La información deberá ser confeccionada de acuerdo con las instrucciones establecidas en este Título, disponibles en el sitio web de esta Superintendencia, en la sección “Transferencia Electrónica de Archivos”.

Asimismo, deberán remitirse, como archivos anexos, las cartolas bancarias que acrediten el aporte o la devolución del encaje mensual, según corresponda.

9. En relación con la determinación de la obligación global de Encaje, mensualmente las Administradoras deberán remitir dos tablas, correspondientes a las siguientes materias:

A. Ingresos por Comisiones: deberá informar los ingresos por comisiones percibidos por la Administradora, desagregados por cada tipo de comisión. Para determinar la obligación del Encaje correspondiente al mes “m”, deberán considerarse los ingresos por comisiones de los últimos doce meses terminados en el mes “m-1”, esto es, los ingresos correspondientes al periodo comprendido entre los meses “m-13” a “m-1”.

La tabla deberá contener, los siguientes campos:

a) Tipo de Comisión: deberá identificar cada tipo de comisión percibida por la Administradora en el ejercicio de su giro previsional.

b) Monto en Pesos: deberá indicar el monto, expresado en pesos, correspondiente a la respectiva comisión.

c) Fecha: deberá indicar el mes/año al que corresponde el ingreso por comisión, informado en formato MMAAAA.

B. Valor de los Activos de los Fondos Generacionales: deberá informar el valor de los activos de los Fondos generacionales correspondiente al mes “m-1”.

La tabla deberá contener, los siguientes campos:

a) Tipo de Fondo: deberá identificar el Fondo Generacional al que corresponde la información.

b) Valor del Activo: deberá indicar el valor de los activos correspondientes a cada Fondo Generacional.

c) Fecha: deberá indicar el mes al que corresponde el valor de los activos informado, en formato MMAAAA.

Libro IV, Título III Valorización de las Inversiones del Fondo de Pensiones y del Encaje

Capítulo II Valoración de Instrumentos, Operaciones y Contratos Nacionales y Extranjeros de los Fondos de Pensiones

II.8 Valorización del Encaje

El Encaje debe ser invertido por la Administradora en los respectivos Fondos ~~de Pensiones~~Generacionales y ~~será equivalente al 1% de las cuotas emitidas por éstos, lo anterior~~ se determinará en conformidad a la normativa vigente. Dicha inversión se valorará multiplicando el número de cuotas equivalentes ~~de~~por cada Fondo ~~y por~~ el valor de cierre que éstas tengan el día en que corresponda entregar la información.

Libro IV, Título VII, Letra A Normas Contables

CAPÍTULO VI. MANUAL DE CUENTAS DE LOS FONDOS DE PENSIONES

NOMBRE	Banco Inversiones
CLASIFICACIÓN	Activo Disponible.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar en cada Fondo de Pensiones, los recursos que se encuentren disponibles para inversión y otros giros autorizados.
CARGOS	Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.
ABONOS	Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.
SALDO	Deudor. Representa el valor consolidado de sus respectivas subcuentas.
SUBCUENTAS	Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes subcuentas: a. Banco Inversiones Nacionales. b. Banco Inversiones Extranjeras.
NOMBRE	Banco Inversiones Nacionales
CLASIFICACIÓN	Activo Disponible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor " <i>Banco inversiones</i> ".
FUNCIÓN	Registrar en cada Fondo de Pensiones, los recursos que se encuentren disponibles para ser invertidos en instrumentos, operaciones y contratos, transados en mercados públicos y privados nacionales, y otros giros autorizados.
CARGOS	
En el Fondo Recaudador.	1. Por las transferencias de saldos disponibles desde las cuentas bancarias de recaudación. 2. Por los aportes de la Administradora para cubrir los saldos deudores de la cuenta "Descuadraturas menores en planillas de recaudación".

	3. Por los aportes efectuados por la Administradora para financiar descuadraturas negativas mayores a 0,15 U.F., que deban traspasarse a la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación" con la documentación de origen. 4. Por los valores consignados por los empleadores y enviados por los Tribunales de Justicia, a raíz de fallos de primera instancia en juicios de cobranza de cotizaciones previsionales. 5. Por los depósitos por concepto de traspasos desde otras Administradoras, correspondientes a las diferencias resultantes del proceso de canje, previa aceptación recíproca de los respectivos formularios compensadores. 6. Por los depósitos de los recursos previsionales transferidos desde una Institución Competente (o AFP) de Perú a Chile. 7. Por los depósitos por concepto de transferencias desde la Administradora de Fondos de Cesantía, del saldo parcial o total de la Cuenta Individual por Cesantía o por el aporte del Fondo de Cesantía Solidario, para ser abonado en la respectiva cuenta personal del afiliado. 8. Por la devolución de primas del seguro de invalidez y sobrevivencia realizada por las compañías de seguros, de los montos pagados indebidamente a éstas por los Fondos de Pensiones. 9. Por los depósitos de los recursos previsionales de trabajadores independientes transferidos desde la Tesorería General de la República o desde otras AFP. 10. Por los recursos recibidos por concepto de pago de cupones de bonos amortizables de afiliados no pensionados, por cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la emisión del BA, por bono de seguridad previsional (BSP) o por bonos amortizables vendidos o pagados anticipadamente por el Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional. 11. Por los depósitos de los recursos por concepto de cotizaciones destinadas al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia transferidos desde el Fondo Autónomo de Protección Previsional.
--	---

En los Fondos distintos al recaudador, cuando proceda.	12. Por los traspasos de fondos disponibles que efectúe el Fondo Recaudador, por concepto de recaudación que pertenece a cada uno de estos Fondos de Pensiones. 13. Por los depósitos que efectúe el Fondo Recaudador por concepto de traspaso desde otras Administradoras, correspondientes a las diferencias resultantes del proceso de canje de cada Fondo, de acuerdo a lo especificado en los respectivos formularios compensadores. 14. Por los depósitos que efectúe el Fondo Recaudador por concepto de transferencias desde la Administradora de Fondos de Cesantía, del saldo parcial o total de la Cuenta Individual por Cesantía o por el aporte del Fondo de Cesantía Solidario, para ser abonado en la respectiva cuenta personal del afiliado. 15. Por los depósitos que efectúe el Fondo Recaudador por concepto de devolución de primas del seguro de invalidez y sobrevivencia realizada por las compañías de seguros, para ser abonada en la respectiva cuenta personal del afiliado. 16. Por los recursos traspasados desde el Fondo recaudador, por concepto de pago de cupones de bonos amortizables de afiliados no pensionados, por cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la emisión del BA, por bono de seguridad previsional (BSP) o por bonos vendidos o pagados anticipadamente por el Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional.
En todos los Fondos	17. Por la transferencia de valores desde otras cuentas bancarias de inversiones nacionales. 18. Por la transferencia de valores desde las cuentas bancarias de inversiones extranjeras. 19. Por la transferencia de valores desde la subcuenta "Valores por depositar nacionales". 20. Por la transferencia de valores desde la subcuenta "Valores por depositar extranjeros". 21. Por la transferencia de valores desde la subcuenta "Valores en tránsito".

	22. Por el producto de la venta, rescate, corte de cupón, sorteo, dividendos, o pago a favor del Fondo de Pensiones por cuotas de leasing, cuotas de mutuos hipotecarios, cuotas de créditos sindicados y rentas de arrendamiento, correspondientes a inversiones realizadas en el mercado nacional. 23. Por los aportes regularizadores que deba efectuar la Administradora. 24. Por la adquisición de cuotas que deba efectuar la Administradora, para ~~mantener el equivalente al 1% del valor del Fondo en el~~ <u>cumplir con la obligación de</u> Encaje (Art. 40 del D.L. N° 3.500, de 1980). 25. Por la recuperación de fondos pagados en exceso. <u>26. Por los aportes que la Administradora efectúe debido a que el desempeño de un Fondo Generacional fue inferior a la unidad de desempeño determinada en el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.</u> ~~26. Por los aportes que la Administradora efectúe por déficit en la rentabilidad mínima requerida, según lo dispuesto en el Artículo 42 del D.L. N° 3.500, de 1980.~~ ~~27. Por los aportes que el Estado deba efectuar por déficit en la rentabilidad mínima requerida, según lo dispuesto en el Artículo 42 del D.L. N° 3.500, de 1980.~~ ~~28~~<u>27</u>. Por los aportes adicionales establecidos en el artículo 54 del D.L. N° 3.500, de 1980. ~~29~~<u>28</u>. Por la recaudación de aportes compensadores derivados de dictámenes contenidos en las normas respectivas de esta Superintendencia, por pagos equivocados. ~~30~~<u>29</u>. Por la transferencia y reliquidaciones de Bonos de Reconocimiento y su complemento, desde las Cajas de Previsión del antiguo régimen o desde otras Administradoras. ~~31~~<u>30</u>. Por los cheques caducados girados para la devolución de pagos en exceso de empleadores o afiliados y depósitos indebidos de ahorro voluntario.
--	---

	~~32~~31. Por el traspaso de saldos disponibles desde las subcuentas "Banco retiros de ahorros voluntarios", "Banco retiros de ahorro de indemnización" y desde las cuentas "Banco pago de beneficios" y "Banco pago traspasos y transferencias de ahorros voluntarios", originados en la caducidad de los cheques girados para el pago de retiros y beneficios. ~~33~~32. Por la venta de monedas extranjeras provenientes del ejercicio de un contrato de opción de venta, realizado en el mercado nacional. ~~34~~33. Por la devolución de garantías en moneda nacional y extranjera, como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en el mercado nacional. ~~35~~34. Por la diferencia diaria a favor de los Fondos de Pensiones, producto de los contratos de derivados realizados en el mercado nacional que liquiden en Cámaras de Compensación, en la medida que ésta sea depositada en una cuenta corriente del Fondo de Pensiones. ~~36~~35. Por la diferencia a favor del Fondo de Pensiones producto de los contratos de forwards realizados en el mercado nacional, registrada en la fecha de extinción de éstos. ~~37~~36. Por la venta de los derechos preferentes de suscripción, originadas por nuevas emisiones de acciones de pago de sociedades anónimas o cuotas de fondos de inversión, transadas en el mercado nacional. ~~38~~37. Por los depósitos realizados por la Administradora en conformidad con la normativa vigente, para financiar cualquier deducción registrada en cartolas de las cuentas bancarias de inversiones nacionales, tales como: - Compra de talonarios de cheques. - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria. - Otros cargos justificados o no. ~~39~~38. Por los depósitos por concepto de traspaso desde otras Administradoras o Instituciones Autorizadas, correspondientes a depósitos de ahorro previsional voluntario.
--	--

	~~4039~~. Por la contabilización de la ejecución de la garantía, en efectivo, entregada por la contraparte de los Fondos de Pensiones en las operaciones de préstamos de instrumentos nacionales. ~~4140~~. Por el aporte efectuado por la Administradora para el financiamiento de las comisiones pagadas en exceso por los Fondos de Pensiones a los fondos mutuos y fondos de inversión nacionales. ~~4241~~. Por la devolución realizada por la Administradora, de los montos por comisiones pagados en exceso por los Fondos de Pensiones por las inversiones en fondos mutuos, fondos de inversión y títulos representativos de índices de instrumentos extranjeros, así como para otros instrumentos definidos en el Régimen de Inversión. ~~4342~~. Por los recursos por concepto de cambios, asignaciones y distribuciones de saldos recibidos desde los otros Fondos de la misma Administradora. ~~4443~~. Por los recursos recibidos por concepto de bonificaciones y subsidios fiscales entregados por el Estado. ~~4544~~. Por los intereses pagados por las contrapartes de las operaciones con derivados nacionales que emplean garantías bilaterales, producto de la inversión de las garantías en efectivo enteradas por los Fondos. ~~4645~~. Por el exceso de interés ganado producto de la inversión de las garantías en efectivo recibidas de las contrapartes en las operaciones con derivados nacionales que emplean garantías bilaterales, por sobre aquél pactado en los contratos. ~~4746~~. Por la ejecución de la garantía asociada a inversiones en activos alternativos nacionales. ~~4847~~. Por todo otro cargo no considerado en los números anteriores que cuente con la debida autorización de la Superintendencia de Pensiones.
ABONOS	
En el Fondo Recaudador	1. Por los traspasos de recursos disponibles a los Fondos de Pensiones distintos al recaudador, cuando proceda, por concepto de recaudación recibida a través de las cuentas

	"Banco recaudaciones" y "Banco inversiones", subcuenta "Banco inversiones nacionales" de este Fondo, pero perteneciente a los otros Fondos. 2. Por la devolución de los valores consignados por los empleadores y enviados por los Tribunales de Justicia, cuando el fallo de segunda instancia ha sido favorable a los demandados. 3. Por los traspasos de fondos hacia otras Administradoras, correspondientes a las diferencias resultantes del proceso de canje, previa aceptación recíproca de los respectivos formularios compensadores. 4. Por los traspasos de fondos hacia los Fondos de Pensiones distintos al Recaudador, cuando proceda, correspondientes a las diferencias a favor de esos Fondos resultantes del proceso de canje. 5. Por los traspasos de fondos hacia los Fondos de Pensiones distintos al Recaudador, cuando proceda, correspondientes a la devolución de primas del seguro de invalidez y sobrevivencia realizada por las compañías de seguros. 6. Por los traspasos de fondos hacia otras Administradoras correspondientes a recursos previsionales de trabajadores independientes transferidos desde la Tesorería General de la República. 7. Por el traspasado de recursos disponibles a los restantes Fondos de Pensiones, por concepto de pago de cupones de bonos amortizables de afiliados no pensionados, por cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la emisión del BA, por bono de seguridad previsional (BSP) o por bonos vendidos o pagados anticipadamente por el Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional.
En todos los Fondos	8. Por las inversiones de los Fondos de Pensiones en instrumentos financieros y otros activos transados en los mercados públicos y privados nacionales. 9. Por la transferencia de saldos disponibles a las cuentas bancarias para retiros de ahorro de indemnización, retiros de ahorros voluntarios, pago de beneficios y pago traspasos y transferencias de ahorros voluntarios.

	10. Por la transferencia de saldos hacia otras cuentas bancarias de inversiones nacionales. 11. Por la transferencia de saldos hacia las cuentas bancarias de inversiones extranjeras. 12. Por la transferencia de valores hacia la subcuenta "Valores en tránsito". 13. Por el pago de cotizaciones adicionales a las AFP antiguas, devengadas por remuneraciones o rentas imponibles correspondientes a meses anteriores al mes precedente al de afiliación a la nueva Administradora. 14. Por el pago de primas del seguro de invalidez y sobrevivencia a la Administradora antigua, cuando han sido recaudadas por la Administradora nueva, por corresponder a remuneraciones y rentas imponibles devengadas en el mes precedente a la afiliación a ella, por traspaso de trabajadores dependientes. 15. Por el pago de primas de seguro de invalidez y sobrevivencia a la nueva Administradora, cuando han sido recaudadas por la Administradora antigua y corresponden a remuneraciones y rentas imponibles de trabajadores independientes, devengadas el mes anteprecedente a su afiliación por traspaso a la nueva Administradora. 16. Por el pago de cotizaciones adicionales a otras Administradoras o a la propia Administradora, por concepto de dictámenes contenidos en las normas respectivas de esta Superintendencia, referidos a transferencia de cotizaciones desde las instituciones previsionales del antiguo régimen por pagos equivocados. 17. Por el rescate de los recursos invertidos en el Encaje por parte de la Administradora, <u>ante un menor requerimiento del mismo para mantener el equivalente al 1% del Fondo de Pensiones en cuotas del respectivo Fondo.</u> 18. Por los pagos de comisiones a la Administradora. 19. Por los pagos de las primas de seguro de invalidez y sobrevivencia a las respectivas compañías de seguros que realizan los Fondos de Pensiones a partir del 1 de julio de 2009.
--	--

	20. Por las transferencias de saldos hacia las Cajas de Previsión del Régimen Antiguo por desafilaciones. 21. Por la devolución de cotizaciones pagadas en exceso y depósitos de ahorro indebidos. 22. Por las devoluciones a las Cajas de Previsión del Régimen Antiguo, de bonos de reconocimiento y su complemento pagados en exceso. 23. Por las transferencias a la Administradora de los fondos retenidos por concepto de impuesto, para su pago a la Tesorería General de la República. 24. Por la devolución a la Administradora de los aportes que hubiese efectuado para financiar cargos bancarios, una vez demostrada la procedencia de los mismos. 25. Por el reembolso a la Administradora de los aportes regularizadores una vez superada la irregularidad. 26. Por la regularización de acuerdo a la normativa vigente, de abonos bancarios mal efectuados. 27. Por el pago de la prima en un contrato de opción realizado en el mercado nacional. 28. Por la entrega de garantías en moneda nacional y extranjera, como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en el mercado nacional. 29. Por la diferencia diaria en contra de los Fondos de Pensiones, producto de los contratos de derivados realizados en el mercado nacional que liquidan en Cámaras de Compensación, en la medida que ésta sea girada desde una cuenta corriente del Fondo de Pensiones. 30. Por la diferencia en contra del respectivo Fondo de Pensiones, producto de los contratos de forwards realizados en el mercado nacional, registrada en la fecha de extinción de éstos. 31. Por el pago de los recursos previsionales a transferir desde Chile a una Institución Competente (o AFP) de Perú. 32. Por el ejercicio de los derechos preferentes de suscripción originados por nuevas emisiones de acciones de pago, de
--	--

	sociedades cuyas acciones o cuotas de fondos de inversión son susceptibles de ser adquiridas por el respectivo Fondo de Pensiones en el mercado nacional. 33. Por cualquier deducción registrada en las cartolas de los bancos cuentas de inversiones nacionales, tales como: - Compra de talonarios de cheques. - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria. - Otros cargos justificados o no. 34. Por los pagos por concepto de cambios, asignaciones y distribuciones de saldos efectuados a los otros Fondos de la misma Administradoras. 35. Por la devolución de bonificaciones y subsidios fiscales a la Tesorería General de la República, al Instituto de Previsión Social o a los Organismos del Estado que corresponda. 36. Por la devolución a la Administradora de Fondos de Cesantía por las transferencias recibidas de saldo parcial o total de la Cuenta Individual por Cesantía o por los aportes del Fondo e Cesantía Solidario. 37. Por el pago de intereses a las contrapartes en las operaciones con derivados nacionales que emplean garantías bilaterales, en la medida que producto de la inversión de aquéllas, no se alcance a cubrir el interés pactado en los contratos. 38. Por el pago de obligaciones y otros gastos autorizados derivados de las inversiones en activos alternativos nacionales. <u>39. Por la retribución adicional con cargo a los Fondos que reciba la Administradora por el desempeño de un Fondo de los últimos treinta y seis meses, que supere la unidad de desempeño respectiva que determine el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.</u> <u>3940.</u> Por la devolución al Fondo Autónomo de Protección Previsional de los recursos por concepto de cotizaciones destinadas al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia recibidos indebidamente o en exceso.
--	---

	~~4041~~. Por todo otro abono no considerado en los números anteriores que cuente con la debida autorización de la Superintendencia de Pensiones.
SALDO	Deudor. Representa los recursos disponibles en las respectivas cuentas bancarias.
SUBCUENTAS	Para esta cuenta de mayor deberá abrirse una subcuenta por cada cuenta corriente bancaria habilitada, en la que se deberán registrar separadamente y en forma detallada, todos los movimientos de cargo y abono consignados en las respectivas cartolas.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	1. Las Administradoras deberán disponer los procedimientos para que, diariamente, se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en las cartolas de las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales, ~~preparando complementariamente como~~ <u>asimismo, se realicen</u> las correspondientes conciliaciones diarias entre los saldos bancarios y contables. 2. Las operaciones efectuadas diariamente por el Fondo de Pensiones en bancos e instituciones financieras, deberán registrarse siempre en la contabilidad del Fondo en el mismo período contable en que éstas se realicen. Para tal efecto, las Administradoras deberán efectuar todas las gestiones necesarias ante las instituciones financieras, de manera de obtener la cartola bancaria y la documentación de respaldo correspondiente. Si después de haber agotado todas las gestiones necesarias, la Administradora se encuentra ante la imposibilidad de obtener la cartola bancaria definitiva para un día hábil determinado, podrá excepcionalmente contabilizar los movimientos bancarios del Fondo de Pensiones teniendo como antecedente cartolas provisorias, obtenidas de la respectiva institución financiera. Esto último, en el entendido de que dichas cartolas contienen para ese día, gran parte de los movimientos definitivos. En el evento que la información contenida en la cartola provisorio difiera de la cartola definitiva, la Administradora deberá rectificar los Informes Financieros que correspondan. Sin embargo, si la diferencia de información se debe a que un movimiento ocurrido en fecha anterior (cargo o abono) es registrado con atraso por el respectivo banco, dicho

	movimiento deberá formar parte de los informes financieros de la fecha de su registro y el hecho no dará lugar a la rectificación retroactiva de informes. 3. ~~Se Cuando en la misma institución bancaria haya habilitada más de una cuenta corriente, deberán aperturar tantas podrá optarse por abrir subcuentas contables como cuentas corrientes existan. con el nombre de la institución bancaria; en este caso deberá habilitarse un auxiliar por cada cuenta corriente bancaria, en el cual el registro de la información deberá ser también detallado, con todos los movimientos de cargo y abono consignados en las respectivas cartelas bancarias. Estos registros auxiliares deberán estar emitidos y disponibles a más tardar el día 10 de cada mes.~~ 4. Los valores consignados por los empleadores y enviados por los Tribunales de Justicia, a raíz de fallos de primera instancia en juicios de cobranza de cotizaciones previsionales, deberán ser depositados por la Administradora en una cuenta corriente bancaria de inversiones nacionales, del mismo banco desde el cual fue girado el cheque.
NOMBRE	Total Encaje
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar en cada Fondo de Pensiones los montos en pesos equivalentes al número de cuotas, que representan las inversiones que la Administradora realiza para el Encaje del respectivo Fondo.
CARGOS	Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.
ABONOS	Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.
SALDO	Acreeedor. Representa el valor consolidado de sus respectivas subcuentas.
SUBCUENTAS	Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes subcuentas: a. Encaje. b. Rentabilidad del Encaje.

INSTRUCCIONES ESPECIALES	El monto de esta cuenta ~~deberá ser el equivalente al 1% del valor del respectivo Fondo~~ se obtiene de multiplicar el <u>número de cuotas invertidas en el Encaje del Fondo Generacional específico, por el valor de cierre que éstas tengan el día en que corresponda entregar la información.</u>
NOMBRE	Encaje
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor " <i>Total encaje</i> ".
FUNCIÓN	Registrar en cada Fondo de Pensiones los montos en pesos equivalentes al número de cuotas, que representan las inversiones que la Administradora realiza para el Encaje del respectivo Fondo.
ABONOS	1. Por la inversión de la Administradora para conformar y mantener el Encaje, según lo dispuesto en el artículo 40° del D.L. N° 3.500 de 1980. 2. Por la distribución de la rentabilidad nominal de las inversiones del respectivo Fondo.
CARGOS	1. Por el rescate total o parcial por parte de la Administradora, del monto en pesos y su equivalente en cuotas, que representan las inversiones del Encaje del respectivo Fondo. 2. Por la distribución de la rentabilidad nominal de las inversiones del respectivo Fondo. 3. Por la aplicación del Encaje en el caso dispuesto en el artículo 42° del D.L. N° 3.500 de 1980.
SALDO	Acreedor. Representa el monto en pesos de las inversiones que la Administradora mantiene para el Encaje, ~~equivalente al 1% de las cuotas del respectivo Fondo.~~
AUXILIARES	1. Se deberá mantener un registro auxiliar diario por el Ingreso o Egreso de inversiones en cuotas, en el cual se detalle: a. Fecha de la transacción. b. Ingreso o egreso según corresponda. c. Número de cuotas compradas o enajenadas. d. Valor cuota utilizado. e. Monto en pesos de la transacción. f. Número de cuotas mantenidas del Encaje. g. Valor en pesos del Encaje.

	2. Este registro auxiliar deberá estar disponible a más tardar el día 10 de cada mes con su información referida al último día hábil del mes anterior.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	Los movimientos de ~~i~~ ngreso y ~~e~~ Egreso de recursos para el Encaje, se deberán realizar desde una cuenta banco de inversiones nacionales del respectivo Fondo, abierta exclusivamente para tal efecto. <u>Alternativamente, podrán utilizar una misma cuenta banco inversiones nacionales donde concentren todas las operaciones relacionadas con el encaje para cada Fondo Generacional, debiendo establecer en tal caso, los resguardos y controles necesarios.</u>
NOMBRE	Rentabilidad del Encaje
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor " <i>Total encaje</i> ".
FUNCIÓN	Registrar en cada Fondo de Pensiones, los montos en pesos correspondientes a la proporción de la rentabilidad nominal diaria que genera la cuenta " <i>Valores por depositar y en tránsito</i> " y las inversiones del respectivo Fondo, para su distribución en la subcuenta " <i>Encaje</i> ".
ABONOS	1. Por la contabilización de la proporción de la rentabilidad nominal, que le corresponda al Encaje, generada por la cartera de inversiones del respectivo Fondo. 2. Por la proporción de rentabilidad que genere la cuenta "<i>Valores por depositar y en tránsito</i>", producto de la valoración inicial y sus posteriores ajustes a precio de mercado de los derechos de suscripción de acciones y de las variaciones del tipo de cambio de las remesas de divisas, hacia y desde las cuentas de inversiones extranjeras del respectivo Fondo. 3. Por el traspaso diario de la rentabilidad nominal negativa, hacia la subcuenta "<i>Encaje</i>". 4. Por todo otro abono no considerado en los números anteriores, que cuenten con la debida autorización de la Superintendencia de Pensiones.
CARGOS	1. Por la contabilización de la proporción de la rentabilidad negativa, que le corresponda al Encaje, generada por la cartera de inversiones del respectivo Fondo.

	2. Por la proporción de rentabilidad negativa que genere la cuenta "<i>Valores por depositar y en tránsito</i>", producto de la valoración inicial y sus posteriores ajustes a precio de mercado de los derechos de suscripción de acciones y de las variaciones del tipo de cambio de las remesas de divisas, hacia y desde las cuentas de inversiones extranjeras del respectivo Fondo. 3. Por el traspaso diario de la rentabilidad nominal hacia la subcuenta "<i>Encaje</i>". 4. Por todo otro cargo no considerado en los números anteriores, que cuenten con la debida autorización de la Superintendencia de Pensiones.
SALDO	Saldada.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	La distribución de la proporción que le corresponda al Encaje, debido a la rentabilidad nominal generada por la cuenta " <i>Valores por depositar y en tránsito</i> " y las inversiones del respectivo Fondo, se hará diariamente en la subcuenta " <i>Encaje</i> ".

PATRIMONIO

NOMBRE	Rentabilidad no Distribuida
CLASIFICACIÓN	Patrimonio.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar en cada Fondo de Pensiones y sólo en pesos, la proporción de la rentabilidad nominal diaria que generen las inversiones del respectivo Fondo y Encaje, para su distribución en las restantes cuentas de patrimonio.
ABONOS	1. Por la proporción de la rentabilidad nominal que le corresponde, generada por la cartera de inversiones del respectivo Fondo y Encaje. 2. Por la imputación a rentabilidad del respectivo Fondo del valor en pesos de las cuotas que deban eliminarse del respectivo Fondo, por disponerlo así la normativa vigente o por instrucción expresa de esta Superintendencia. 3. Por los aportes que deba efectuar la Administradora para compensar pérdidas de rentabilidad que le sean imputables.

	<u>4. Por los aportes que deba efectuar la Administradora cuando el desempeño de un Fondo de los últimos treinta y seis meses sea inferior a la unidad de desempeño respectiva determinada en el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.</u> ~~Por los aportes que deba efectuar la Administradora para lograr la rentabilidad mínima del respectivo Fondo.~~ ~~5. Por los aportes complementarios que deba efectuar el Estado para cubrir la rentabilidad mínima del respectivo Fondo.~~ <u>65.</u> Por la distribución diaria de la rentabilidad nominal negativa que le corresponde de la cartera de inversiones respectivo Fondo en las restantes cuentas de su patrimonio. <u>67.</u> Por la proporción de rentabilidad que genere la cuenta "Valores por depositar y en tránsito" del respectivo Fondo, producto de la valoración inicial y sus posteriores ajustes a precio de mercado de los derechos de suscripción de acciones y de las variaciones del tipo de cambio de las remesas de divisas hacia y desde la cuenta de inversiones extranjeras. <u>78.</u> Por los reajustes e intereses o la compensación por pérdida de rentabilidad, según corresponda, pagados por el empleador, afiliado independiente o Administradora, en casos de cheques recibidos por pago de recaudación que son protestados o devueltos. <u>89.</u> Por la contabilización de la devolución de los montos por comisiones pagados en exceso por los Fondos de Pensiones a los fondos de inversión y fondos mutuos, nacionales. <u>910.</u> Por la contabilización de la devolución de los montos por comisiones pagados en exceso por los Fondos de Pensiones a los fondos de inversión y fondos mutuos, extranjeros. <u>1011.</u> Por el ingreso de las rentas de arrendamiento de bienes raíces no habitacionales, a que se refiere la letra n.8) del numeral II.1 del Régimen de Inversión. <u>1112.</u> Por todo otro abono no considerado en los números anteriores que cuente con la debida autorización de la S. de pensiones.
--	--

CARGOS	1. Por la proporción de la rentabilidad nominal negativa que le corresponde, generada por las inversiones y Encaje del respectivo Fondo. 2. Por la distribución diaria de la proporción de la rentabilidad nominal que le corresponde de la cartera de inversiones del respectivo Fondo, en las restantes cuentas de su patrimonio. 3. Por la proporción de rentabilidad negativa que genere la cuenta "<i>Valores por depositar y en tránsito</i>" del respectivo Fondo, producto de los ajustes a precio de mercado de los derechos de suscripción de acciones y de las variaciones del tipo de cambio de las remesas de divisas hacia y desde la cuenta de inversiones extranjeras. 4. Por todo otro cargo no considerado en los números anteriores que cuente con la debida autorización de la S. de pensiones. 5. <u>Por la retribución adicional con cargo a un Fondo Generacional que reciba la Administradora cuando el desempeño del Fondo de los últimos treinta y seis meses, supere la unidad de desempeño respectiva determinada en el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.</u>
SALDO	Saldada.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	La distribución de la proporción de la rentabilidad nominal se hará diariamente en conformidad al número de cuotas registradas en cada cuenta, las que multiplicadas por el valor de la cuota vigente al día en que se efectúe la distribución, permitirá determinar el monto de rentabilidad a asignar para enterar la diferencia generada en relación con el valor en pesos que presentaba la cuenta a la última distribución de rentabilidad.

Libro IV, Título VII, Letra C, Capítulo II

Sección III: Notas Explicativas

Los estados financieros de los Fondos de Pensiones deberán ser acompañados por notas explicativas, en adelante notas, las que formarán parte integrante de ellos. Estas notas deberán ser preparadas por la administración de la sociedad y constituyen una relación de antecedentes que aportan información adicional sobre las cifras contenidas en los estados financieros, así como la divulgación de información que no está directamente reflejada en dichos estados, permitiendo de esta manera, una mejor comprensión de éstos y contribuyendo una base objetiva para los usuarios de dicha información.

Las notas que incluyen referencias a cifras de los estados financieros deberán presentarse en miles de pesos, en forma comparativa con las del ejercicio anterior.

En aquellas notas que se disponga la presentación de cuadros se deberá confeccionar, tanto para el ejercicio actual como para el ejercicio anterior salvo se indique expresamente lo contrario. En dichas notas se deberán presentar primero los cuadros correspondientes al ejercicio actual y en la fila en la cual se debe indicar la fecha del ejercicio, se consignará la de cierre del estado financiero a la cual pertenece la información.

El orden de las notas será de carácter obligatorio. Cuando se haga referencia a determinadas cuentas, subcuentas o ítems, se indicará entre paréntesis el código con que se identifica en el estado financiero.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, podrá alterarse la numeración de las notas explicativas, en el evento que se omita la presentación de alguna de ellas, por no cumplir con las exigencias mínimas para su revelación o cuando se incorpore una nota distinta a las indicadas más adelante.

Para facilitar la lectura de las notas explicativas deberán ir precedidas por un índice en el cual se señalará la página en la que se encuentra.

Estandarización

Con el objeto de facilitar a los usuarios la comprensión de la información financiera, este Organismo Fiscalizador ha optado por uniformar criterios de exposición de las notas explicativas. En razón de lo anterior, se ha estructurado en la mayoría de los casos la información bajo la modalidad de "cuadros".

Los estados financieros de los Fondos de Pensiones deberán contener en sus notas explicativas como mínimo, la siguiente información, cuyo orden será el que se indica a continuación.

NOTA 1: ASPECTOS LEGALES DE LOS FONDOS DE PENSIONES

....

NOTA 20: ENCAJE

Se deberá indicar lo siguiente:

Con el propósito de garantizar los aportes que la Administradora deba efectuar en un Fondo Generacional, en el caso que en un mes el desempeño de dicho Fondo sea inferior a la unidad de desempeño respectiva determinada en el Régimen de Inversión, según lo dispuesto en el artículo 50 bis del D.L. N° 3.500, la rentabilidad mínima de los Fondos de Pensiones y en conformidad con lo establecido en el artículo 40 del citado cuerpo legal D.L. N° 3.500, la Administradora deberá mantener un activo denominado "Encaje" ~~equivalente al uno por ciento de cada Fondo de Pensiones~~, el cual se invertirá en cuotas del respectivo Fondo.

La obligación global de Encaje para un determinado mes, asciende a un 30% del valor de los ingresos por comisiones de la Administradora para el periodo de doce meses finalizado al mes precedente al que estará vigente dicha obligación global.

En el siguiente cuadro se presenta el número de cuotas representativas del Encaje y el valor de éstas al ... (indicar fecha del ejercicio):

ENCAJE										
Al DD de MMM de AAAA (Fecha ejercicio)										
ENCAJE	Fondo A		Fondo B		Fondo C		Fondo D		Fondo E	
	M\$	Cuotas	M\$	Cuotas	M\$	Cuotas	M\$	Cuotas	M\$	Cuotas
Mantenido										
Requerido										
Superávit (Déficit)										

ENCAJE																				
Al DD de MMM de AAAA (Fecha ejercicio)																				
ENCAJE	Fondo inicial		Fondo AAXX-BBY		Fondo AAXX-BBY		Fondo AAXX-BBY		Fondo AAXX-BBY		Fondo AAXX-BBY		Fondo AAXX-BBY		Fondo AAXX-BBY		Fondo AAXX-BBY		Fondo de Consolidación	
	M\$	Cuotas	M\$	Cuotas	M\$	Cuotas	M\$	Cuotas	M\$	Cuotas	M\$	Cuotas	M\$	Cuotas	M\$	Cuotas	M\$	Cuotas	M\$	Cuotas
Mantenido	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Requerido	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Superávit (Déficit)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Nota: En las columnas encabezadas por la palabra "Cuotas", se deberá indicar el número de éstas con dos decimales. Los Fondos Generacionales agrupan afiliados por cohortes de acuerdo a su fecha de nacimiento. Las expresiones AAXX y BBYY corresponden al año de nacimiento inicial y final de la cohorte, respectivamente, de los afiliados pertenecientes al respectivo Fondo Generacional.

Libro IV, Título VII,

Letra C Informes Financieros de los Fondos de Pensiones: Presentación

Capítulo III. Encaje

NORMAS GENERALES

A. DE LA MODALIDAD DE INVERSIÓN DEL ENCAJE

1. Con el objeto de responder por los aportes que la Administradora deba efectuar en un Fondo Generacional, en el caso que en un mes el desempeño de dicho Fondo sea inferior a la unidad de desempeño respectiva determinada en el Régimen de Inversión, a que se refiere el artículo 50 bis del D.L. N° 3.500, aquella deberá mantener un activo denominado Encaje que se invertirá en cuotas del respectivo Fondo.

2. La obligación global de Encaje ascenderá a un treinta por ciento de los ingresos por comisiones de la Administradora de los últimos doce meses y se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el numeral II.2, del Capítulo II, de la Letra A, del Título I del presente Libro.

3. El Encaje que se deberá mantener en un Fondo Generacional específico, se determinará al ponderar el monto al que asciende la obligación global de Encaje, por el porcentaje que representan los activos del Fondo específico respecto del total de activos de todos los Fondos Generacionales administrados por la Administradora.

NORMAS GENERALES

A. DE LA MODALIDAD DE INVERSIÓN DEL ENCAJE

~~1. Con el objeto de responder de la rentabilidad a que se refiere el artículo 37 del D.L. N° 3.500, las Administradoras deberán mantener un activo denominado Encaje, equivalente al uno por ciento (1%) de cada Fondo de Pensiones. Este Encaje se invertirá en cuotas del respectivo Fondo.~~

~~2. Para efectos del presente Título, se entenderá por Fondo de Pensiones: Tipo A, Tipo B, Tipo C, Tipo D y Tipo E, al número de cuotas que constituye el patrimonio de cada tipo de Fondo, el último día hábil de cada mes.~~

B. DE LA CONTABILIZACIÓN DEL ENCAJE RESPECTIVO EN CADA FONDO DE PENSIONES

~~1. Créase una cuenta de mayor del "Pasivo Exigible" en~~En el plan de cuentas de cada ~~Tipo de~~Fondo de Pensiones deberá mantenerse la cuenta de mayor del Pasivo Exigible, denominada "Total Encaje". El saldo de esta cuenta representará el valor en pesos y en

cuotas de la inversión del Encaje de la Administradora en el respectivo Fondo de Pensiones, más la proporción que le corresponda de la rentabilidad que genere la cartera de inversiones de dicho Fondo.

2. Para efectos del presente Título, la obligación global de Encaje para cada mes será el equivalente a la suma de los Encajes que la Administradora deberá mantener invertido en todos los Fondos Generacionales bajo su administración y ascenderá a un treinta por ciento de los ingresos por comisiones de aquélla para los últimos doce meses finalizados al mes precedente a aquel en que estará vigente la mencionada obligación global.

El Encaje que se deberá mantener en un Fondo específico para un mes determinado, se deberá calcular ponderando el monto al que asciende la obligación global de Encaje, por el porcentaje que representan los activos del Fondo específico respecto del total de activos de todos los Fondos Generacionales administrados por la Administradora, con información al último día hábil del mes precedente al mes para el cual dicha obligación global estará vigente.

~~Para efectos del presente Título, el "Encaje requerido" para un determinado día será equivalente al 1% del total de cuotas que constituyen el patrimonio de cada Fondo de Pensiones, el último día hábil del mes precedente al de la fecha de cálculo. No obstante lo anterior, para efectos de determinar el "Encaje requerido" para el primer día hábil de cada mes, se deberá considerar el total de cuotas que constituyen el patrimonio del Fondo, el último día hábil del mes anteprecedente.~~

El "Encaje requerido" para un mes calculado precedentemente, determinado en cuotas de cada Fondo Generacional, será el Encaje que deberá mantener la Administradora ~~para el período comprendido entre el segundo día hábil del mes en que se realiza el cálculo y el primer día hábil del mes siguiente al de la fecha del cálculo~~ a partir del tercer día hábil del citado mes.

3. Los movimientos contables e instrucciones señaladas en los números siguientes, ~~serían~~son aplicables para cada ~~Tipo de~~ Fondo de Pensiones.

4. Diariamente se deberá realizar la distribución de la rentabilidad generada por la cartera de inversiones del Fondo de Pensiones en ese día, entre el patrimonio de cada ~~Tipo de~~ Fondo de Pensiones y su respectivo Encaje, de acuerdo a la proporción que representa cada uno de ellos.

5. Si la proporción de la rentabilidad generada por la cartera de inversiones del Fondo de Pensiones, que le corresponda al Encaje es positiva se deberá abonar la cuenta del Pasivo Exigible "Total Encaje", subcuenta "Rentabilidad del Encaje", por el monto que representa la respectiva proporción. En el mismo día y en forma posterior, se deberá cargar la subcuenta "Rentabilidad del Encaje", abonando simultáneamente, la subcuenta "Encaje" por la proporción de la rentabilidad antes mencionada.

Si la proporción de la rentabilidad generada por la cartera de inversiones del Fondo de Pensiones, que le corresponda al Encaje es negativa, se deberá cargar la cuenta del Pasivo Exigible "Total Encaje", subcuenta "Rentabilidad del Encaje", por el monto que representa la respectiva proporción. En el mismo día y en forma posterior, se deberá abonar la subcuenta "Rentabilidad del Encaje", cargando simultáneamente, la subcuenta "Encaje" por la proporción de la rentabilidad antes mencionada.

La subcuenta "Rentabilidad del Encaje" deberá quedar diariamente saldada.

6. Con el objeto de que la Administradora cumpla con el "Encaje requerido", deberá aumentar o disminuir, según corresponda, la cantidad de recursos invertidos en el Encaje en cada Fondo Generacional.

7. Si ~~en el día de cálculo~~ el tercer día hábil de un mes corresponde aumentar el Encaje de un Fondo generacional, la Administradora deberá abonar la cuenta de Pasivo Exigible "Total Encaje", subcuenta "Encaje", cargando la cuenta de Activo "Banco Inversiones", subcuenta "Banco inversiones nacionales" o la cuenta "Valores por Depositar y en Tránsito", subcuenta "Valores por Depositar Nacionales", por el monto ingresado por la Administradora al Fondo respectivo.

El número de cuotas en que se incrementará el saldo en cuotas del Encaje, será igual al cociente entre el monto ingresado a la subcuenta "Encaje" el ~~día de cálculo~~ tercer día hábil del mes y el valor de la cuota del día hábil precedente.

8. En el evento de que ~~en el día de cálculo~~ el tercer día hábil de un mes corresponda disminuir el Encaje, se deberá cargar la cuenta "Total Encaje", subcuenta "Encaje", abonándose la cuenta "~~Bance~~ Banco Inversiones", subcuenta "Banco inversiones nacionales".

El monto de recursos que se retirarán de la cuenta "Total Encaje", corresponderá al número de cuotas en que disminuirá esta cuenta el tercer día hábil del mes, multiplicado por el valor cuota del día hábil precedente ~~al de la fecha de cálculo~~.

9. Si en un día distinto al tercer día hábil de un mes corresponde aumentar o disminuir el Encaje, el monto ingresado al Fondo o el monto egresado del mismo según corresponda, se calculará en su equivalente en cuotas, considerando el valor cuota del día hábil precedente al mencionado aumento o disminución.

C. DE LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ELIMINACIÓN DEL SUPERÁVIT Y DÉFICIT MANTENIDO EN EL ENCAJE

1. Sin perjuicio de lo señalado en la letra B anterior, cuando las Administradoras presenten

superávit o déficit de Encaje en algunos de los Fondos de Pensiones que administra, deberán aplicar los procedimientos indicados en los números siguientes, con el objeto de eliminar dicho superávit o déficit.

2. En el evento que en un determinado día de cálculo, la Administradora hubiese mantenido como Encaje en alguno de los Fondos de Pensiones, un monto superior al requerido para ese día, deberá el día hábil siguiente regularizar la situación, efectuando un egreso del Encaje por el superávit mantenido.

3. Para eliminar el superávit mencionado en el número anterior, las Administradoras deberán aplicar el procedimiento descrito en el número 8 de la letra B anterior, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que procedan.

4. Si durante un determinado día de cálculo, se observa que la Administradora mantiene un déficit de Encaje en alguno de los Fondos de Pensiones, éste deberá ser eliminado dentro del plazo señalado en el artículo 40 del D.L. N° 3.500, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que procedan.

5. Para eliminar el déficit de Encaje en alguno de los Fondos de Pensiones, la Administradora deberá ingresar recursos a éste. Dicho monto será equivalente al producto entre el número de cuotas faltantes para eliminar el déficit y el valor de la cuota del día precedente al de su eliminación. Para su contabilización, la Administradora deberá aplicar el procedimiento señalado en el número 7 de la letra B anterior.

6. La Administradora podrá aplicar recursos del Encaje establecido en el artículo 40 para aportar al Fondo en el caso de cumplirse lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 50 bis del D.L. N° 3.500, y en ese evento, deberá reponer dicho activo dentro del plazo de quince días.

En ningún caso la Administradora podrá utilizar recursos del Encaje de un Fondo, para responder por las obligaciones que mantenga respecto de otros Fondos que administre.

D. DE LA VALORACIÓN DEL ENCAJE EN EL FONDO DE PENSIONES

La inversión del Encaje en cada ~~Tipo de~~ Fondo ~~de Pensiones~~ Generacional se valorará diariamente, multiplicando el número de cuotas, invertidas en cada ~~Tipo de~~ Fondo, por el valor de cierre de la cuota del día al cual corresponda la información.

~~E. DEL TRASPASO DE INSTRUMENTOS ENTRE FONDOS DE UNA MISMA ADMINISTRADORA PARA EL ENCAJE~~

~~La Administradora podrá efectuar transferencias de instrumentos por los traspasos del valor de las cuotas del Encaje de un Fondo a otro, exclusivamente, cuando este hecho tenga su origen en el traspaso del valor de las cuotas de los afiliados entre los Fondos que administra, de acuerdo a lo indicado en el último inciso del artículo 48 del D.L. N° 3.500~~

Libro IV, Título VII,

Letra D, Capítulo II

2. Contenido

Estados Financieros de las Administradoras de Fondos de Pensiones

Los estados financieros están compuestos por un conjunto de datos codificados que deben ser

proporcionados a esta Superintendencia a través de los siguientes informes:

1.00 Identificación.

2.00 Estados financieros:

2.01 Estado de situación financiera.

2.02 Estado de resultados integrales.

2.03 Estado de cambio en el patrimonio neto.

2.04 Estado de flujo de efectivo.

2.05 Estados complementarios:

- Patrimonio neto mantenido por la Administradora (Art. 24 del D.L. N° 3.500, de 1980).

- Detalle de ingreso por comisiones.

- Determinación de activos y resultados netos de Encaje e inversiones en sociedades.

- Información general, administración y propiedad.

- Clases de activos.

- Clases de pasivos.

- Clases de patrimonio neto.

- Clases del estado de resultados.

- Desagregación de los ingresos y gastos según ~~tipo de~~ fondo donde tuvieron su origen.

2.06 Notas explicativas.

3.00 Hechos relevantes.

4.00 Análisis razonado de los estados financieros.

5.00 Declaración de responsabilidad.

ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

1. Instrucciones Generales

...

2. Instrucciones Específicas.

3. Formato FECU AFP-IFRS

...

ACTIVOS NO CORRIENTES

Se clasifica como activo no corriente a todo aquel activo que no corresponde clasificar como activo corriente.

12.11.010 Encaje:

Corresponde a las inversiones efectuadas por la Administradora en cuotas de los distintos ~~Tipos de Fondos de Pensiones~~ Generacionales AAXX-BBY que administra, de acuerdo a las normas vigentes, donde las expresiones AAXX y BBYY corresponden al año de nacimiento inicial y final de la cohorte que agrupa el respectivo Fondo Generacional.

Clases:

- 12.11.010.010 Encaje Fondo de Pensiones ~~Tipo A~~ Inicial
- 12.11.010.020 Encaje Fondo de Pensiones ~~Tipo B~~ AAXX-BBY
- 12.11.010.030 Encaje Fondo de Pensiones ~~Tipo C~~ AAXX-BBY
- 12.11.010.040 Encaje Fondo de Pensiones ~~Tipo D~~ AAXX-BBY
- 12.11.010.050 Encaje Fondo de Pensiones ~~Tipo E~~ AAXX-BBY
- 12.11.010.060 Encaje Fondo de Pensiones AAXX-BBY
- 12.11.010.070 Encaje Fondo de Pensiones AAXX-BBY
- 12.11.010.080 Encaje Fondo de Pensiones AAXX-BBY
- 12.11.010.090 Encaje Fondo de Pensiones AAXX-BBY
- 12.11.010.100 Encaje Fondo de Pensiones de Consolidación

...

2.02 ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES.

El estado de resultados integrales consta de dos secciones: a) Estado de resultados y b) Estado de otros resultados integrales.

A. ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES

El estado de resultados debe contener la siguiente información:

...

31.11.020 Rentabilidad del Encaje:

Se deberá incluir en este ítem la ganancia (pérdida) generada por la inversión en cuotas de los distintos Fondos ~~de Pensiones~~ Generacionales que administra la Sociedad, en el período a que se refiere el informe, como consecuencia del reconocimiento de las variaciones en el valor de las cuotas mantenidas y de las ganancias (pérdidas) de capital realizadas.

Clases:

- 31.11.020.010 Rentabilidad del Encaje Fondo de Pensiones ~~Tipo A~~ Inicial
- 31.11.020.020 Rentabilidad del Encaje Fondo de Pensiones ~~Tipo B~~ AAXX-BBY
- 31.11.020.030 Rentabilidad del Encaje Fondo de Pensiones ~~Tipo C~~ AAXX-BBY
- 31.11.020.040 Rentabilidad del Encaje Fondo de Pensiones ~~Tipo D~~ AAXX-BBY
- 31.11.020.050 Rentabilidad del Encaje Fondo de Pensiones ~~Tipo E~~ AAXX-BBY
- 31.11.020.060 Rentabilidad del Encaje Fondo de Pensiones AAXX-BBY
- 31.11.020.070 Rentabilidad del Encaje Fondo de Pensiones AAXX-BBY

31.11.020.080 Rentabilidad del Encaje Fondo de Pensiones AAXX-BBY
31.11.020.090 Rentabilidad del Encaje Fondo de Pensiones AAXX-BBY
31.11.020.100 Rentabilidad del Encaje Fondo de Pensiones de Consolidación

...

2.05. ESTADOS COMPLEMENTARIOS.

..

ix. DESAGREGACIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS SEGÚN EL ~~TIPO DE~~ FONDO DONDE TUVIERON SU ORIGEN Y OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS NO CONSOLIDADOS.

...

2.06 NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

5. ENCAJE (CÓDIGO 12.11.010)

Se deberá incluir la siguiente información:

a) Encaje

Con el objeto de garantizar los aportes que la Administradora deba efectuar en un Fondo, en el caso que en un mes el desempeño de dicho Fondo sea inferior a la unidad de desempeño respectiva que determine el Régimen de Inversión, según lo dispuesto en el artículo 50 bis a rentabilidad mínima de los Fondos de Pensiones, a que se refiere el artículo 37 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en conformidad con el artículo 40 del mismo cuerpo legal, la Administradora debe mantener un activo denominado Encaje en cada ~~Tipo de~~ Fondo que administre, ~~equivalente al uno por ciento (1%) del Fondo de Pensiones,~~ el cual deberá mantenerse invertido en cuotas de éste. Esta inversión se valorará multiplicando el número de cuotas equivalentes por cada Fondo y el valor de cierre que éstas tengan el día en que corresponda entregar la información.

~~Los instrumentos financieros en que pueden ser invertidos con los recursos de los Fondos de Pensiones, son aquellos del inciso 2° del artículo N° 45 del D.L. N° 3.500 de 1980 y, se valorizan de acuerdo a las normas emitidas por la Superintendencia de Pensiones a través del Título III del Libro IV.~~

A la fecha de los estados financieros la Administradora mantenía una inversión en el Encaje (Código 12.11.010) de M\$....., en los Fondos de Pensiones que administra de acuerdo al siguiente detalle:

	EJERCICIO ACTUAL		EJERCICIO ANTERIOR	
	Día-Mes-Año AL _____		Día-Mes-Año AL _____	
	M\$	CUOTAS	M\$	CUOTAS
12.010.010 Encaje mantenido en el Fondo de Pensiones Tipo A				
12.010.020 Encaje mantenido en el Fondo de Pensiones Tipo B				
12.010.030 Encaje mantenido en el Fondo de Pensiones Tipo C				
12.010.040 Encaje mantenido en el Fondo de Pensiones Tipo D				
12.010.050 Encaje mantenido en el Fondo de Pensiones Tipo E				
12.000 TOTAL ENCAJE MANTENIDO POR LA ADMINISTRADORA				

	EJERCICIO ACTUAL Día-Mes-Año AL _____		EJERCICIO ANTERIOR Día-Mes-Año AL _____	
	M\$	CUOTAS	M\$	CUOTAS
<u>12.11.010.010 Encaje Fondo Inicial</u>	-	-	-	-
<u>12.11.010.020 Encaje Fondo AAXX-BBY</u>	-	-	-	-
<u>12.11.010.030 Encaje Fondo AAXX-BBY</u>	-	-	-	-
<u>12.11.010.040 Encaje Fondo AAXX-BBY</u>	-	-	-	-
<u>12.11.010.050 Encaje Fondo AAXX-BBY</u>	-	-	-	-
<u>12.11.010.060 Encaje Fondo AAXX-BBY</u>	-	-	-	-
<u>12.11.010.070 Encaje Fondo AAXX-BBY</u>	-	-	-	-
<u>12.11.010.080 Encaje Fondo AAXX-BBY</u>	-	-	-	-
<u>12.11.010.090 Encaje Fondo AAXX-BBY</u>	-	-	-	-

<u>12.11.010.100 Encaje Fondo de Consolidación</u>	-	-	-	-
<u>12.000 TOTAL ENCAJE MANTENIDO POR LA ADMINISTRADORA</u>	-	-	-	-

Nota: Los Fondos Generacionales agrupan afiliados por cohortes de acuerdo a su fecha de nacimiento. Las expresiones AAXX y BBYY corresponden al año de nacimiento inicial y final de la cohorte, respectivamente, de los afiliados pertenecientes al respectivo Fondo Generacional.

b) Política de reconocimiento de ingresos por inversión del encaje (código 31.11.020)

La inversión del Encaje en cuotas de los respectivos Fondos de Pensiones, generó entre el 1 de enero de XXXI..... (fecha de cierre del estado financiero del ejercicio actual), una utilidad (pérdida de M\$....., y entre el 1 de enero de XXXO.....(fecha de cierre del estado financiero del ejercicio anterior) una utilidad (pérdida) de M\$....., como consecuencia del reconocimiento de las variaciones en el valor de las cuotas mantenidas y ganancias realizadas. Este valor se muestra en la cuenta "Rentabilidad del Encaje" (Código 31.11.020), del Estado de Resultados y se detalla a continuación por ~~Tipo de~~ Fondo:

	EJERCICIO ACTUAL	EJERCICIO ANTERIOR
	Día-Mes-Año DESDE 01.01.XXX1 HASTA _____	Día-Mes-Año DESDE 01.01.XXX0 HASTA _____
	M\$	M\$
31.11.020.010 Rentabilidad Encaje Fondo de Pensiones Tipo A		
31.11.020.020 Rentabilidad Encaje Fondo de Pensiones Tipo B		
31.11.020.030 Rentabilidad Encaje Fondo de Pensiones Tipo C		
31.11.020.040 Rentabilidad Encaje Fondo de Pensiones Tipo D		
31.11.020.050 Rentabilidad Encaje Fondo de Pensiones Tipo E		
31.11.020 RENTABILIDAD DEL ENCAJE		

	EJERCICIO ACTUAL	EJERCICIO ANTERIOR
	Día-Mes-Año	Día-Mes-Año
	DESDE 01.01.XXX1	DESDE 01.01.XXX0

	HASTA _____	HASTA _____
-	M\$	M\$
<u>31.11.020.010 Rentabilidad del Encaje Fondo Inicial</u>	-	-
<u>31.11.020.020 Rentabilidad del Encaje Fondo AAXX-BBY</u>	-	-
<u>31.11.020.030 Rentabilidad del Encaje Fondo AAXX-BBY</u>	-	-
<u>31.11.020.040 Rentabilidad del Encaje Fondo AAXX-BBY</u>	-	-
<u>31.11.020.050 Rentabilidad del Encaje Fondo AAXX-BBY</u>	-	-
<u>31.11.020.060 Rentabilidad del Encaje Fondo AAXX-BBY</u>	-	-
<u>31.11.020.070 Rentabilidad del Encaje Fondo AAXX-BBY</u>	-	-
<u>31.11.020.080 Rentabilidad del Encaje Fondo AAXX-BBY</u>	-	-
<u>31.11.020.090 Rentabilidad del Encaje Fondo AAXX-BBY</u>	-	-
<u>31.11.020.100 Rentabilidad del Encaje Fondo de Consolidación</u>	-	-
<u>31.11.020 RENTABILIDAD DEL ENCAJE</u>	-	-

Nota: Los Fondos Generacionales agrupan afiliados por cohortes de acuerdo a su fecha de nacimiento. Las expresiones AAXX y BBYY corresponden al año de nacimiento inicial y final de la cohorte, respectivamente, de los afiliados pertenecientes al respectivo Fondo Generacional.

Normas Transitorias

1. Hasta el 31 de marzo de 2027, las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán mantener el encaje a que se refiere el artículo 40 del decreto ley N° 3.500, de 1980, calculado como el 1% del valor de cada Fondo de Pensiones.

2. La exigencia global de encaje para el 1 de abril de 2027, ascenderá a un 30% de las comisiones que la Administradora hubiere cobrado en el periodo marzo 2026 a febrero de 2027, ambos meses inclusive.

El Encaje que la Administradora deberá mantener invertido el 1 de abril de 2027 en un Fondo específico, se deberá calcular ponderando el monto al que asciende la obligación global de Encaje determinada de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, por el porcentaje que representan los activos del Fondo específico respecto del total de activos de todos los Fondos administrados por la Administradora, con información a la apertura del 1 de abril de 2027.

El encaje así determinado para cada Fondo Generacional, en su equivalente en cuotas, deberá mantenerse hasta el segundo día hábil de mayo de 2027.

3. A partir del 5 de mayo de 2027, la obligación global de Encaje ascenderá a un treinta por ciento de los ingresos por comisiones de la Administradora de los últimos doce meses y se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el numeral II.2, del Capítulo II, de la Letra A, del Título I del presente Libro.

De acuerdo a lo anterior, entre el 5 de mayo de 2027 (tercer día hábil del mes de mayo) y el día 2 de junio de 2027 (día anterior al tercer día hábil del mes junio), la obligación global de Encaje ascenderá a un 30% de las comisiones que la Administradora hubiere cobrado en el periodo mayo 2026 a abril 2027.

El Encaje que se deberá mantener en un Fondo específico entre el 5 de mayo y el 2 de junio de 2027, se deberá calcular ponderando el monto al que asciende la obligación global de Encaje, por el porcentaje que representan los activos del Fondo Generacional específico respecto del total de activos de todos los Fondos Generacionales administrados por la Administradora, con información al 30 de abril de 2027.

4. El superávit de encaje que se genere el 1 de abril de 2027, producto de la entrada en vigencia de la modificación efectuada al artículo 40 del D.L. N° 3.500, de 1980, por la ley N° 21.735, deberá mantenerse invertido en cuotas de cada uno de los Fondos Generacionales, considerando inicialmente para ello, las mismas proporciones utilizadas para proceder con la distribución de los activos del encaje para dar cumplimiento a la obligación global de encaje. No se deberán efectuar ajustes posteriores a la distribución del superávit de encaje entre los distintos Fondos Generacionales.

6. Durante los cuarenta y ocho meses posteriores al 1° de abril de 2027, las Administradoras deberán retirar el superávit de encaje que mantengan cada doce meses, en forma proporcional, de forma tal que el superávit de encaje que exista se mantenga invertido considerando el porcentaje que representan los activos del Fondo específico respecto del total de activos de todos los Fondos administrados por la Administradora.

De acuerdo a lo anterior, en el mes de mayo de 2028 deberá retirarse el 25% del superávit de encaje existente a ese mes. En el mes de mayo de 2029 deberá retirarse el 33,3% del superávit existente a ese mes. En el mes de mayo de 2030 deberá retirarse el 50% de superávit existente a ese mes. Finalmente, en el mes de mayo de 2031 deberá retirarse el superávit de encaje existente a ese mes.

Lo dispuesto en este número, respecto al plazo para enajenar el superávit de encaje que se genere el 1° de abril de 2027, producto de la nueva fórmula para determinar la obligación global de encaje establecida mediante la ley N° 21.735, primará por sobre las disposiciones establecidas en la letra “C. DE LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ELIMINACIÓN DEL SUPERÁVIT Y DÉFICIT MANTENIDO EN EL ENCAJE”, del Capítulo III, de la Letra C. Informes Financieros de los Fondos de Pensiones: Presentación, del Título VII, del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones. Lo anterior, hasta el momento en que la Administradora complete el retiro de la totalidad del superávit de encaje antes mencionado.

7. Sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, si producto del aumento de la obligación global del encaje para un determinado mes, corresponde que la Administradora efectúe la compra de cuotas para un determinado Fondo Generacional, dicha compra podrá efectuarse con cargo al superávit de encaje que mantenga la Administradora.

8. La Administradora podrá aplicar recursos del superávit de Encaje que mantenga para aportar a un Fondo Generacional en el caso de cumplirse lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 50 bis.

Vigencia

La presente norma de carácter general comenzará a regir el 1 de abril de 2027.